

Objeto de la disciplina urbanística

La disciplina urbanística comprende:

1) *La restauración de la legalidad urbanística*

Una construcción tiene una situación urbanística regular por 2 razones básicas:

Por carecer de licencia

Por no haberse ajustado a la licencia.

Una vez detectada una construcción en esta situación, habrá de determinarse en primer lugar si la construcción es autorizable, a pesar de carecer de licencia o no ajustarse a ella.

Si es autorizable, la restauración de la legalidad urbanística culminará con la legalización de la actuación.

Si no es autorizable la restauración culminará en la demolición

2) *Inspección urbanística*

Dentro de la inspección urbanística hay que distinguir.

La vinculada al **control urbanístico ordinario**. Como ejemplo la inspección que se realiza al finalizar una obra para comprobar que se ajusta a la licencia concedida con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación. *Este tipo de inspección ordinaria no forma parte de la disciplina urbanística y no será desarrollada por la sección de disciplina urbanística.*

La vinculada a la **disciplina urbanística**, relativa a las comprobaciones materiales que se realizan una vez detectada una actuación urbanística irregular.

3) *Procedimiento sancionador por infracción urbanística*

La ley establece que detectada una actuación urbanística irregular es necesario iniciar un procedimiento sancionador, incluso si la actuación realizada es legalizable. La mera ejecución de una obra sin licencia, o sin ajustarse a ella, es en si misma una infracción urbanística.

Funcionamiento de la sección de disciplina urbanística

Una vez delegada la competencia por los ayuntamientos, se procederá como sigue:

El ayuntamiento remitirá a la sección de disciplina de la Diputación la información de la actuación urbanística irregular. Dicha información puede haber sido recabada de oficio por el ayuntamiento o proceder de una denuncia de particular o de otra administración, como puede ser el SEPRONA de la Guardia Civil.

Recibida la información, la sección de disciplina emitirá un informe técnico y jurídico preliminar.

Dichos informes determinarán:

-Si se ha cometido una infracción urbanística y esta no ha prescrito.

-Si la actuación irregular es autorizable o no.

En el caso de que la actuación haya prescrito, se declara de manera expresa mediante resolución provincial, la prescripción de las actuaciones de restauración de la legalidad y/o sancionadoras, notificándosela al ayuntamiento correspondiente y a los interesados

En el caso de que no exista prescripción se procederá así:

Municipios >1000 habitantes

Situación 1.

-No se ha cometido infracción urbanística o ha prescrito

-La construcción es autorizable

Se devolverá el expediente al municipio para que complete el procedimiento de restauración de la legalidad que culminará en la concesión de la licencia de legalización por el Ayuntamiento.

Situación 2.

-Se ha cometido infracción urbanística y no ha prescrito

-La construcción es autorizable

La Diputación desarrollará el procedimiento sancionador hasta su resolución.

El procedimiento de restauración de la legalidad urbanística se devolverá al ayuntamiento para que complete la tramitación de la legalización y conceda licencia

Situación 3.

-Se ha cometido infracción urbanística y no ha prescrito

-La construcción no es autorizable

La Diputación tramitará y resolverá de manera íntegra tanto el procedimiento sancionador como el de restauración de la legalidad, llegando a la demolición forzosa si fuera necesario.

Municipios <1000 habitantes

Situación 1.

-No se ha cometido infracción urbanística o ha prescrito

-La actuación es autorizable

La Diputación tramitará el expediente de restauración de la legalidad hasta la emisión de los informes técnico y jurídicos finales previos a la licencia. El ayuntamiento concederá la licencia sobre la base del expediente instruido por la Diputación.

Situación 2.

-Se ha cometido infracción urbanística y no ha prescrito

-La construcción es autorizable

La Diputación desarrollará el expediente sancionador hasta su resolución

La Diputación tramitará el expediente de restauración de la legalidad hasta la emisión de los informes técnico y jurídicos finales previos a la licencia. El ayuntamiento concederá la licencia sobre la base del expediente instruido por la Diputación.

Situación 3.

-Se ha cometido infracción urbanística y no ha prescrito

-La construcción no es autorizable

La Diputación tramitará y resolverá de manera íntegra tanto el expediente sancionador como el de restauración de la legalidad, llegando a la demolición forzosa si fuera necesario.

Régimen transitorio de expedientes iniciados antes de la delegación de competencias

La Diputación podrá hacerse cargo de los expedientes sancionadores y de restauración de la legalidad iniciados previamente a la delegación de competencias, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 30/06/2024.

Los municipios que hayan delegado la competencia podrán recurrir a la diputación de Cáceres para la ejecución de la demolición forzosa, en este caso sin límite temporal.

Formas de financiación de la actividad desarrollada

La Diputación recaudará el 100% de los ingresos por sanciones, multas coercitivas y otros . El importe recaudado se distribuirá el 60% a favor de Diputación y el 40% a favor del Ayuntamiento
En el caso de las costas judiciales será el 100% a favor de la Diputación

Asistencia jurídica

La asistencia jurídica en los procedimientos contencioso administrativos que tengan su origen en el ejercicio de la disciplina urbanística por parte de la diputación provincial de Cáceres será por cuenta de la Diputación.